EXPEDIENTE: **RR.SIP.1177/2013**	Adriana García García	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y se le ordena que:

Emita un pronunciamiento categórico proporcionando la información relativa al número de órdenes de aprehensión solicitadas en los años dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), así como al número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en los años dos mil uno (2001); dos mil dos (2002); dos mil tres (2003); dos mil cuatro (2004); dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006).

En caso de no localizar dicha información, su Comité de Transparencia deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia, bajo las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el objeto de dar certeza jurídica a la recurrente. Debiendo dar vista a su Órgano de Control Interno para que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo por la pérdida de dicha información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1177/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana García García, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000150413, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito el número de órdenes de aprehensión solicitadas en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012*
>
> *Solicito el número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012"* (sic)

II. El cinco de julio de dos mil trece, por medio del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes documentales:

- Oficio 205.11779/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el Fiscal de Mandamientos Judiciales y dirigido al Director de Administración de Sistemas en Geomática y encargado del operativo de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que refiere lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular no es posible atender su solicitud, en virtud de que esta Institución no cuenta con dicha información, toda vez que la misma se genera, administra y obra en los archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que se le orienta al*

solicitante para que acuda a la oficina de Información Pública de Dicho Tribunal para solicitar la misma." (sic)

- Oficio DGPEC/OIP/3191/13-07 del cinco de julio de dos mil trece, suscrito por el Director de Administración de Sistemas en Geomática y responsable operativo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado y dirigido a la particular, el cual refiere lo siguiente:

"…
Derivado de lo anterior y a efecto de brindarle la debida atención a su solicitud, se le sugiere se dirija a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubica en…" (sic)

III. El dieciséis de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal era quien debía contar con la información requerida pues los Ministerios Públicos tenían la obligación de solicitar órdenes de aprehensión a los jueces. Además, se trataba de un dato estadístico concerniente a sus actividades.

IV. El diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de agosto de dos mil trece, se recibió el oficio 404/1954/2013 de la misma fecha, por el que se remitió el diverso 205.14870/2013 del catorce de agosto de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trece, mediante el cual el Fiscal de Mandamientos Judiciales del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dieciséis de agosto de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha a través del cual se remitió el oficio DGPEC/OIP/3693/13-08 del dieciséis de agosto de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos del Ente Obligado y dirigido al Subdirector de Procedimientos "A" de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, el cual refiere:

> "…
> *Me permito remitir a usted copia del Oficio **DGPEC/OIP/3685/13-08** mediante el cual se le envío **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la recurrente (acuse electrónico y oficio); así como copia simple del Oficio Número 400/1956/2013 de fecha 14 de agosto de 2013, suscrito por la Lic. Perla Emma Rodríguez Ortiz, Enlace de la Subprocuraduría de Procesos con la Oficina de Información Pública (dos fojas simples), con el que se le proporcionó a la particular la información con la que cuenta esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aclarando que la misma sólo se tiene a partir del año 2007.*
> *…"* (sic)

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó, las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión de un correo electrónico del quince de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónica del Ente Obligado, a la diversa señalada por la recurrente, en el presente recurso de revisión, para oír y recibir notificaciones.

- Oficio 404/1956/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el Enlace de la Subprocuraduría de Procesos con la Oficina de Información Pública y dirigido al Director de Administración de Sistemas en Geomántica y responsable operativo de la Oficina de Información Púbica del Ente Obligado, que se transcribe a continuación:

  "…
  Al respecto me permito informarle, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos y archivos de la Subprocuraduría de Procesos, en respuesta complementaria a la petición de la C. Adriana García García, en cuanto al número de órdenes de aprehensión que haya solicitado el órgano administrativo de procuración de justicia, y de igual forma el número de órdenes de aprehensión que fueron obsequiadas por los órganos jurisdiccionales en el periodo comprendido entre 2001 y 2012, sólo se cuenta con la siguiente información:

	AÑOS					
	2007	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***	***2012***
AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS	*30,650*	*29,346*	*26,217*	*25,700*	*26,064*	*27,520*
ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS	*4,914*	*4,500*	*4,209*	*4,317*	*4,089*	*3,511*

  …" (sic)

VIII. El veinte de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado remitió nuevamente a este Instituto las documentales descritas en el Resultando anterior. Adicionalmente, adjuntó la impresión de un correo electrónico del diecinueve de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónica del Ente Obligado, a la diversa de la recurrente señalada en el presente recurso de revisión para tal efecto.

IX. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado exhibiendo una segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con las documentales con las que el Ente Obligado pretendió acreditar la emisión de una segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que realizara consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del dos de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto de la segunda respuesta exhibida por el Ente Obligado, así como el otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que realizaran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

No obstante, considerando que mediante el oficio DGPEC/OIP/3693/13-08 del dieciséis de agosto de dos mil trece, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta a la recurrente, este Órgano Colegiado advierte de manera oficiosa que en el presente recurso de revisión podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, se procede al estudio de dicha causal de sobreseimiento, cuyo contenido refiere:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> …
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Al respecto, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, por cuestión de método se considera pertinente analizar primeramente el ***segundo*** de los requisitos, consistente en la existencia de una constancia, que acredite que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**dieciséis de julio de dos mil trece**), el Ente Obligado haya notificado a la recurrente una segunda respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la impresión de dos correos electrónicos del quince y diecinueve de agosto de dos mil trece, enviados a las once horas con treinta y ocho minutos y a las dos horas con dos minutos, respectivamente, de la cuenta de correo electrónica del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente para tal efecto en el presente recurso de revisión y solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De la documental en estudio, se advierte que el quince y diecinueve de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la recurrente un correo electrónico mediante el cual remitió el oficio 404/1956/2013 del catorce de agosto de dos mil trece.

De lo anterior, se observa que el Ente Obligado notificó a la recurrente una segunda respuesta, por lo tanto, con el medio de prueba aportado, el Ente recurrido acreditó que notificó correctamente la segunda respuesta que emitió durante la substanciación del presente recurso y en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente recurrido y el agravio formulado por la recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>SEGUNDA RESPUESTA</th><th>AGRAVIO</th></tr>
<tr><td>1. Número de órdenes de aprehensión solicitadas en dos mil uno (2001); dos mil dos (2002); dos mil tres (2003); dos mil cuatro (2004); dos mil cinco (2005); dos mil seis (2006); dos mil siete (2007); dos mil ocho (2008); dos mil nueve (2009); dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)

2. Número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en los dos mil</td><td>“…
Al respecto me permito informarle, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos y archivos de la Subprocuraduría de Procesos, en respuesta complementaria a la petición de la C. Adriana García García, en cuanto al número de órdenes de aprehensión que haya solicitado el órgano administrativo de procuración de justicia, y de igual forma el número de órdenes de aprehensión que fueron obsequiadas por los órganos jurisdiccionales en el periodo comprendido entre 2001 y 2012, sólo se cuenta con la siguiente información:
<table>
<tr><th></th><th colspan="6">AÑOS</th></tr>
<tr><th></th><th>2007</th><th>2008</th><th>2009</th><th>2010</th><th>2011</th><th>2012</th></tr>
<tr><td>AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS</td><td>30,650</td><td>29,346</td><td>26,217</td><td>25,700</td><td>26,064</td><td>27,520</td></tr>
<tr><td>ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS</td><td>4,914</td><td>4,500</td><td>4,209</td><td>4,317</td><td>4,089</td><td>3,511</td></tr>
</table>
…” (sic)</td><td>Único. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal era quien debía contar con la información requerida pues los Ministerios Públicos tenían la obligación de solicitar órdenes de aprehensión a los jueces. Además, se trataba de un dato estadístico concerniente a sus actividades.</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

uno (2001); dos mil dos (2002); dos mil tres (2003); dos mil cuatro (2004); dos mil cinco (2005); dos mil seis (2006); dos mil siete (2007); dos mil ocho (2008); dos mil nueve (2009); dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0113000150413. Así como de la impresión del oficio 404/1956/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación transcrita anteriormente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se debe centrar en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente recurrido notificó a la recurrente una segunda respuesta que satisfaga

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los requerimientos formulados en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa.

En ese sentido, se debe indicar que en el requerimiento **1** de la solicitud de información, la particular solicitó el número de **órdenes de aprehensión solicitadas** en dos mil uno (2001); dos mil dos (2002); dos mil tres (2003); dos mil cuatro (2004); dos mil cinco (2005); dos mil seis (2006); dos mil siete (2007); dos mil ocho (2008); dos mil nueve (2009); dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).

De ese modo, el Ente Obligado en respuesta, informó que una vez realizada la búsqueda en la base de datos y archivos de su Subprocuraduría de Procesos, sólo contaba con la siguiente información:

	AÑOS					
	2007	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***	***2012***
AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS	*30,650*	*29,346*	*26,217*	*25,700*	*26,064*	*27,520*

De lo expuesto, se advierte que la información proporcionada por el Ente Obligado en atención a lo solicitado en el requerimiento **1** es **inconsistente** con lo requerido y no da certeza jurídica a la particular, toda vez que mientras en éste se requirió el **número de órdenes de aprehensión solicitadas** en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), el Ente Obligado proporcionó **el número de averiguaciones consignadas de dos mil siete (2007) a dos mil doce (2012)**, información que no fue la solicitada en esos términos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que el Ente Obligado fue omiso en indicar si en todas las averiguaciones previas consignadas en el periodo informado (dos mil seis a dos mil doce) se solicitó orden de aprehensión, o bien, si se trataron de todas las consignaciones que se realizaron (las cuales incluyen las órdenes de aprehensión o comparecencia e incluso con o sin detenido en las que se solicitó al juez el auto de formal prisión).

Al respecto, a mayor abundamiento el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México define a la consignación en materia penal como: "*…la instancia a través de la cual el MP ejercita la acción punitiva, por considerar que durante la averiguación previa se ha comprobado la existencia de los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado.* ***Cuando el propio MP presenta el escrito de consignación ante el juez penal competente*** (…) ***solicita*** *al tribunal la iniciación del procedimiento judicial; las* ***órdenes de comparecencia o las de aprehensión que procedan****; el aseguramiento precautorio devienen para los efectos de la reparación del daño, y en su caso, las sanciones respectivas…"*

En ese sentido, queda robustecida la afirmación que en las averiguaciones previas consignadas a los jueces penales, el Ministerio Público puede solicitar orden de comparecencia o de aprehensión. Luego entonces, con los datos proporcionados por el Ente recurrido consistentes en averiguaciones previas consignadas en el periodo del dos mil siete al dos mil doce, no se satisface el requerimiento **1** de la solicitud de información, al omitir informarse si en todas ellas se solicitó orden de aprehensión (tema sobre el que trata la información de interés de la particular).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en respuesta al requerimiento **2** de la solicitud de información**,** en el que la ahora recurrente solicitó el número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)*,* el Ente recurrido informó lo siguiente:

> *"Al respecto me permito informarle, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos y archivos de la Subprocuraduría de Procesos, en respuesta complementaria a la petición de la C. Adriana García García, en cuanto al* (…) *el número de órdenes de aprehensión que fueron obsequiadas por los órganos jurisdiccionales en el periodo comprendido entre 2001 y 2012, sólo se cuenta con la siguiente información:*

	AÑOS					
	2007	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***	***2012***
ÓRDENES DE APREHENSIÓN GIRADAS	*4,914*	*4,500*	*4,209*	*4,317*	*4,089*	*3,511*

> *…"* (sic)

De la respuesta anterior, se desprende que el Ente recurrido emitió un pronunciamiento congruente y categórico al requerimiento **2**, en el que informó las **órdenes de aprensión giradas** (es decir, **concedidas por jueces penales**) en dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).

En consecuencia, con la entrega de dicha información, se concluye que el Ente Obligado satisfizo **parcialmente** el requerimiento **2** al haberle proporcionado a la particular el número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De ese modo, toda vez que mediante la segunda respuesta únicamente se satisface parcialmente el requerimiento **2** (por cuanto hace a dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), resulta procedente tener por **no satisfecho** el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Número de órdenes de aprehensión solicitadas en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) 2. Número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012)	**Oficio 205.11779/2013** *"…* *Sobre el particular no es posible atender su solicitud, en virtud de que esta Institución no cuenta con dicha información, toda vez que la misma se genera, administra y obra en los archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que se le orienta al solicitante para que acuda a la oficina de Información Pública de Dicho Tribunal para solicitar la misma."* (sic) **Oficio DGPEC/OIP/3191/13-07** *"…* *Derivado de lo anterior ya efecto de brindarle la debida atención a su solicitud, se le sugiere se dirija a la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubica en…"* (sic)	**ÚNICO.** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal era quien debía contar con la información requerida pues los Ministerios Públicos tenían la obligación de solicitar órdenes de aprehensión a los jueces. Además, se trataba de un dato estadístico concerniente a sus actividades.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0113000150413. Así como de la impresión de los oficios 205.11779/2013 y DGPEC/OIP/3191/13-07 del cuatro y cinco de julio de dos mil trece, respectivamente, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado destaca, que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, mediante segunda respuesta quedó satisfecho el requerimiento **2** por cuanto hace a dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), en ese sentido, tomando en cuenta que la información con la que se satisface dicho requerimientos, ya son del conocimiento del ahora recurrente resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que la proporcione de nueva cuenta.

Por lo tanto, el presente Considerando únicamente se centra en el estudio de la respuesta recaída a los requerimientos consistentes en:

- Número de **órdenes de aprehensión solicitadas** en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) (requerimiento **1**).

- Número de **órdenes de aprehensión concedidas** por jueces penales en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006) (requerimiento **2**).

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores y considerando por una parte que el Ente Obligado en su respuesta impugnada se declaró incompetente para atender los requerimientos formulados en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa, orientando a la particular para que presentara su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud ante la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y por la otra, que la recurrente en su **único** agravio, se mostró inconforme con la orientación de mérito al considerar que el Ente Obligado era **quien debía contar con lo requerido** pues los Ministerios Públicos tenían la obligación de solicitar órdenes de aprehensión a los jueces (penales), este Instituto estima pertinente analizar la normatividad que rige la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el tema de interés de la particular, a fin de determinar a cuál de las partes le asiste la razón.

De ese modo, resulta necesario traer a colación diversos artículos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, que se citan a continuación:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 2. Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal*, la cual tiene por objeto:*
…

Artículo 286 Bis. Cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querella, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exijan la ley y que se ha acreditado la existencia del cuerpo del delito la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda*.*

El juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto. Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes.

Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si ésta fuere constitucional, en caso contrario decretará la libertad con las reservas de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Si durante el plazo de tres días, contados a partir del en que se haya hecho la consignación sin detenido, el juez no dicta auto de radicación en el asunto, el Ministerio Público podrá recurrir en queja ante la Sala Penal del Tribunal Superior que corresponda.

El juez ordenará o negará la aprehensión o comparecencia solicitada por el Ministerio Público por el delito que aparezca comprobado, dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que se haya acordado la radicación. Si el juez no resuelve oportunamente sobre estos puntos, el Ministerio Público procederá en los términos previstos en el párrafo anterior.

Tratándose de consignación sin detenido por delito grave o delincuencia organizada, inmediatamente debe radicarse el asunto, y dentro de los seis días siguientes la autoridad resolverá sobre el pedimento de la orden de aprehensión.

Si el juez no resuelve oportunamente sobre estos puntos el Ministerio Público procederá en los términos previstos en el cuarto párrafo de este artículo.
…

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 10. *El* ***Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia****, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.*
…
*En los términos que establezcan las leyes****, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal,*** *la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública****.*** *Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica*
…

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia *y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. <u>Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal</u> *y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;*

…

Artículo 3. *(Investigación de los delitos).* ***Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2. de esta Ley****, sobre la investigación de los delitos en la* ***averiguación previa*** *y la persecución de los imputados comprenden:*

I. Recibir <u>denuncias</u> o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito *o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;*

…

III. *Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración o competencia concurrente, en los términos de la normatividad aplicable;*

IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal*, así como para la reparación del daño;*

…

Artículo 4. *(Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:*

I. <u>Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente</u>*, por los delitos del orden común,* ***<u>solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación</u>****;*

…

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal *quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* ***<u>ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados</u>,*** *conforme a lo establecido por el artículo* ***21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables*** *de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *El* ***Ministerio Público en la investigación de los delitos****, llevará a cabo las acciones siguientes:*
>
> ***I. Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal****, con apoyo de la Policía de Investigación, de los Servicios Periciales y demás cuerpos de seguridad pública;*
> *…*
>
> ***Artículo 8.*** *En la investigación, el Ministerio Público, podrá emitir cualquiera de las determinaciones siguientes:*
>
> ***I. Ejercicio de la acción penal****;*
> *…*

De los artículos citados, se desprende que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el cual entre otras atribuciones, tiene la de investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados, con apoyo de la Policía de Investigación y el auxilio de servicios policiales, en la que se incluye la de recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes.

Por otra parte, dentro de las atribuciones relativas el **ejercicio de la acción penal ante órganos jurisdiccionales**, cuenta con la de **ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común,** una vez acreditado los elementos del tipo penal así como la probable responsabilidad, por la cual consigna la averiguación previa ante los órganos jurisdiccionales en materia penal, mediante las que solicita **las órdenes de aprehensión,** de comparecencia o de presentación, según sea el caso en particular.

Por lo anterior, se tiene que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como Dependencia encargada de la **investigación** de los delitos del orden común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cometidos en el Distrito Federal y persecución de los imputados, tiene una competencia activa en el desempeño de sus atribuciones, dentro de las que se pueden señalar el ejercicio la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos de orden común, mediante la respectiva consignación de la averiguación previa, se **solicitan las órdenes de aprehensión**, de comparecencia o de presentación. Siendo el órgano jurisdiccional competente (jueces penales) el encargado de concederlas o no.

Respecto a esto último, resulta preciso indicar que para el despacho de los asuntos que competen a la institución del Ministerio Público, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará, entre otras unidades administrativas, con la Subprocuraduría de Procesos la cual, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Manual de Organización Específico, tienen entre otras atribuciones las siguientes:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 63. *El Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, tendrá las atribuciones siguientes:*
…
II. Coordinar a las fiscalías, agencias y unidades de procesos para que con motivo del ejercicio de la acción penal, soliciten, en su caso, la orden de aprehensión *o la orden de comparecencia;*
…
XII. *Coordinar el* ***registro de los Mandamientos Judiciales que son recibidos en la Fiscalía correspondiente****;*

XIII. *Coordinar la elaboración de los pliegos de consignación a través de la Dirección de Consignaciones, en los que se ejerza acción penal o la de remisión;*
…

Manual de Organización específico Subprocuraduria de Procesos Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

1.3.0.0.4 Dirección de Turno de Consignaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OBJETIVO:

Ejercitar la acción penal con y sin detenido, resuelta por la representación social del Ministerio Público adscrito a las Fiscalías de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y llevar un ***registro, control, seguimiento y supervisión de las consignaciones que se realicen ante los órganos jurisdiccionales correspondientes****, para que conforme a las reglas emitidas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, realice la distribución en los juzgados que corresponda, con el propósito de agilizar, mejorar y eficientar las tareas a desempeñar en cuanto a consignaciones se refiere.*

FUNCIONES:

– Recibir de las fiscalías de investigación correspondientes, en los términos de los acuerdos que al efecto emita el Procurador, las averiguaciones previas con y sin detenido debidamente integradas en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, así como realizar la revisión de forma para determinar lo procedente.

– Establecer y difundir lineamientos y criterios generales para que ***al llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, se soliciten sin demora a la autoridad judicial competente las órdenes de aprehensión que sean necesarias****, y vigilar que éstas estén apegadas al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*–****Establecer los mecanismos necesarios para registrar y controlar las consignaciones que se realicen ante los juzgados correspondientes****, con el propósito de garantizar la eficacia con la que se realizan dichas consignaciones.*

De lo antes transcrito, se desprende que dentro de las atribuciones de la Subprocuraduría de Procesos se encuentra las siguientes: **1)** coordinar a las fiscalías, agencias y unidades de procesos para que con motivo del ejercicio de la acción penal, soliciten, en su caso, la orden de aprehensión o la orden de comparecencia; **2)** coordinar el registro de los Mandamientos Judiciales que son recibidos en la Fiscalía correspondiente y **3)** coordinar la elaboración de los pliegos de consignación a través de la Dirección de Consignaciones, en los que se ejerza acción penal o la de remisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se desprende que la Dirección de Turnado de Consignaciones (Unidad Administrativa de la Subprocuraduría de Procesos) tiene como parte de su objetivo, llevar el **registro, control, seguimiento y supervisión de las consignaciones que se realicen ante los órganos jurisdiccionales correspondientes**, para lo cual deberá establecer y difundir lineamientos y criterios generales para que **al llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, se soliciten sin demora a la autoridad judicial competente las órdenes de aprehensión que sean necesarias**, así como **implementar los mecanismos necesarios para registrar y controlar las consignaciones que se realicen ante los juzgados correspondientes**.

En ese orden de ideas, con apoyo en las determinaciones ya expuestas, este Órgano Colegiado concluye que el Ente Obligado **desde un principio se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico a los requerimientos de información** consistentes en **número de órdenes de aprehensión solicitadas** en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012) y **número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales** en dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006).

Lo anterior, toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como Dependencia encargada de la **investigación** de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y persecución de los imputados, **normativamente tiene la obligación** de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos de orden común, **solicitando las órdenes de aprehensión**, comparecencia o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de presentación a través de la consignación de las averiguaciones previa, para en su caso, el órgano jurisdiccional competente (jueces penales) el encargado de concederlas o no, lo anterior, si cumple con los requisitos constitucionales (los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad).

Además, a través de su Dirección de Turnado de Consignaciones (Unidad Administrativa de la Subprocuraduría de Procesos) **registra y controla las consignaciones que se realicen ante los juzgados correspondientes**.

Aunado a lo anterior, se debe indicar que el artículo 43, fracciones II, VIII, IX y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le atribuye a la Dirección General de Política y Estadística Criminal las facultades de investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo, sobretodo **concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia**.

Asimismo, la faculta para organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada y obtenida de instancias externas y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal e incluso, establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, el Manual de Organización General de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que **es función de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, validar los reportes de emisión de información que se generan en el *"Sistema de Averiguaciones Previas"***.

En relación con lo anterior, resulta pertinente traer a colación el contenido de los puntos Segundo, Sexto y Décimo Cuarto del Acuerdo A/001/2006 emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, el ocho de marzo de dos mil seis, en el cual se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (*SAP*) para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público, mismos que se citan a continuación:

ACUERDO NÚMERO A/001/2006 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) PARA EL REGISTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDO. El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa *definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, c****on los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Públic****o y tener elementos para la toma de decisiones.*

…

SEXTO. En el S.A.P. se integrará, con *el sigilo debido,* ***el registro de los siguientes datos:***

I. *El número de la averiguación previa, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes;*

II. *Información con que se inicia la averiguación previa;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***III. Datos generales de los indiciados o probables responsables**, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;*

***IV. Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos**, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; **datos relativos a la orden de aprehensión**, comparecencia **o su negativa**; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;*

***V.** Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;*

***VI.** Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;*

***VII.** Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.*

***VIII.** Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.*
…

***DÉCIMO QUINTO. Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal**.*
…

T R A N S I T O R I O S

***PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*
…

***TERCERO.** Se abroga la Circular C/001/2000 emitida por el C. Procurador y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo expuesto, es claro que a partir del **nueve de marzo de dos mil seis**, el Ente Obligado cuenta con un sistema informático que lo auxilia a controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente, y **en todas sus fases**, **el procedimiento de integración de la averiguación previa**, así como alimentar su banco de datos con los fines de producir la información estadística.

Asimismo, se advierte que en dicho sistema se deben asentar, entre otra información, lo relativo a las **determinaciones de ejercicio de la acción penal** y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; **datos relativos a la orden de aprehensión**, comparecencia o su **negativa**.

Dicha información, servirá de base a la Dirección General de Política y Estadística Criminal para generar sus reportes estadísticos sobre la incidencia delictiva.

En ese orden de ideas, considerando que la particular en el requerimiento **1** solicitó información del periodo comprendido del dos mil uno (2001) al dos mil doce (2012) y en el requerimiento **2**, del dos mil uno (2001) al dos mil seis (2006), se estima necesario citar la Circular C/001/2000 por la que se establecen las especificaciones para la prueba, implementación, operación, administración y actualización del Sistema de Control de Actuación del Ministerio Púbico y sus Auxiliares (*SCAMPA*), que en la parte de interés señala:

CONSIDERANDO

…

TERCERO. *Que el* ***Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

octubre de 1999, en su artículo 83, establece que "Habrá un Sistema de Registro, Control y Seguimiento de Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares que contendrá con el sigilo debido los datos siguientes relativos a las averiguaciones previas:

…

IV. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal *y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias en tiempo, modo y lugar elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el procesos;* ***datos de la consignación*** *o del rechazo de la propuesta;* ***datos relativos a la orden de aprehensión****, comparecencia,* ***o su negativa****; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;*

CUARTO. *Que el 25 de junio de 1999 fue suscrito por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal el Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado por la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 6 de julio de 1999 y en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, estableciendo en el artículo 80, fracción I de dicho Acuerdo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del ministerio público en el procedimiento penal, dentro de un sistema autorizado denominado SCAMPA.*

QUINTO. *Que con base en las especificaciones sobre la participación en el procedimiento penal del Ministerio Público y sus Auxiliares prevista en el artículo 9 bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y la normatividad administrativa correspondiente, se conceptualizó el Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares.*

…

SEPTIMO. *Que el* ***contenido del sistema SCAMPA****, lo determina el artículo 81 del Acuerdo A/003/99 antes citado, en los términos siguientes:*

V. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal *y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancia de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso;* ***datos de la consignación*** *o del rechazo de la propuesta;* ***datos relativos a la orden de aprehensión****, comparecencia, o su* ***negativa****; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el procesos, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos, hasta que las resoluciones causen ejecutoria;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CIRCULAR

> ***Artículo 3. La Dirección General de Política y Estadística Criminal será la responsable de la administración y actualización de los catálogos del sistema SCAMPA, en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento del SCAMPA al que hace referencia el artículo 34 de esta Circular.***
>
> …
>
> ***Artículo 10. El SCAMPA es un sistema de control interno de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares, en apoyo de la función constitucional de investigación y persecución de delitos conforme a la Constitución en su artículo 21, primer y último párrafo y de acuerdo con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 13 y 41.***
>
> ***Artículo 11.*** *El SCAMPA será sólo de uso interno del Ministerio Público y sus auxiliares.*
>
> ***Artículo 36. A partir del 15 de junio del año 2000 se llevará a cabo la implantación institucional del sistema SCAMPA, conforme al siguiente orden:***

De lo transcrito se desprende, que a partir del quince de junio de dos mil, se llevó a cabo la implantación institucional del Sistema de Control de Actuación del Ministerio Púbico y sus Auxiliares (*SCAMPA*), el cual fue utilizado por el Ente Obligado hasta la inserción del Sistema de Averiguaciones Previas (*SAP*) aprobado mediante acuerdo A/001/2006 emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, el veintiocho de febrero de dos mil seis.

En ese sentido, el Sistema de Control de Actuación del Ministerio Púbico y sus Auxiliares (*SCAMPA*) era un sistema de control interno de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares, en apoyo de la función constitucional de investigación y persecución de delitos. Siendo el responsable de la administración y actualización de los catálogos de éste, la Dirección General de Política y Estadística Criminal, en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento del citado Sistema.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se desprende que en el Sistema de Control de Actuación del Ministerio Púbico y sus Auxiliares (*SCAMPA*) se debían asentar, entre otra información, las **determinaciones de ejercicio de la acción penal** y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta, así como **datos relativos a la orden de aprehensión**, comparecencia o su **negativa**.

En razón de lo expuesto, es evidente que lo solicitado en los requerimientos **1** y **2** (periodo del dos mil al dos mil seis) trata sobre las atribuciones que expresamente le confiere al Ente Obligado el marco normativo que rige su actuación en el tema de interés de la ahora recurrente (órdenes de aprensión). Tan es así, que desde el dos mil se implementó el Sistema de Control de Actuación del Ministerio Púbico y sus Auxiliares (*SCAMPA*) en el que se debía asentar, entre otra información, las **determinaciones de ejercicio de la acción penal**, así como **datos relativos a la orden de aprehensión**, comparecencia o su **negativa**. Información que de igual forma se asienta en el Sistema de Averiguaciones Previas (*S.A.P*) que sustituyó al sistema inicialmente referido.

Por lo anterior, se robustece la afirmación que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estaba obligada a emitir un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico a los requerimientos formulados por la particular y **no orientarla para que presentara su solicitudes de información ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tal y como erróneamente aconteció en el presente asunto**.

Aunado a lo anterior, se advierte que los requerimientos de información consistentes en el **número de órdenes de aprehensión solicitadas** en dos mil uno (2001) a dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

doce (2012) y **número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales** en dos mil uno (2001) a dos mil seis (2006) **tiene relación directa con las actividades o funciones que desarrolla el Ente Obligado** en el marco de las atribuciones que le confiere la normatividad expuesta a lo largo del presente Considerando, por lo cual en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece que los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollen**, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenía la obligación de emitir un pronunciamiento a lo requerido en la solicitud de información que motivó el presente recurso de revisión.

En ese sentido, la actuación del Ente Obligado dejó de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública que le asiste a la ahora recurrente, incumpliendo con los principios de información, celeridad y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, sin que sea obstáculo a la determinación alcanzada de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea el Ente competente para conceder las órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público (artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) y por lo cual está en posibilidades de atender la solicitud de información de la particular, pues como ha quedado expresado a lo largo del presente Considerando, compete a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la **investigación** de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y persecución de los imputados, dentro de la que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra, el ejercicio la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por delitos de orden común, **solicitando las órdenes de aprehensión**, de comparecencia o de presentación, facultad que fue sobre la que trataron los requerimientos formulados en la solicitud de información origen del expediente en que se actúa.

De ese modo, esta Instituto concluye que el **único** agravio formulado por la recurrente consistente en que "…*la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es quien debe contar con la información solicitada pues los ministerios públicos tienen la obligación de solicitar órdenes de aprehensión a jueces. Además, se trata de un dato estadístico concerniente a sus actividades…"* (sic) es **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal y se le ordena que:

> Emita un **pronunciamiento categórico proporcionando la información relativa al número de órdenes de aprehensión solicitadas** en los años dos mil uno (2001), dos mil dos (2002), dos mil tres (2003), dos mil cuatro (2004), dos mil cinco (2005), dos mil seis (2006), dos mil siete (2007), dos mil ocho (2008), dos mil nueve (2009), dos mil diez (2010), dos mil once (2011) y dos mil doce (2012), **así como al número de órdenes de aprehensión concedidas por jueces penales** en los años dos mil uno (2001); dos mil dos (2002); dos mil tres (2003); dos mil cuatro (2004); dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006).
>
> En caso de no localizar dicha información, su Comité de Transparencia deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia, bajo las formalidades previstas en los artículos 50, último párrafo, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el objeto de dar certeza jurídica a la recurrente. Debiendo dar vista a su Órgano de Control

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Interno para que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo por la pérdida de dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para hacerlo, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20